



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
JUNTA MUNICIPAL

"Gobierno del Pueblo Fernandino"

Administración 2015 - 2020

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
MESA DE ENTRADA
21 de junio de 2017
Expediente: 346
Fecha: 20.06.17
Hora: 13:12
Encargado: Maura

A Asesoría Jurídica
ABL

ORDENANZA N° 44/17

"POR LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 133/15 Y 126/15 Y SE AMPLIA LA ORDENANZA N° 87/14, EN LA CUAL EL ART. 2° DE LA MISMA PASA A SER EL ART. 3° Y EN CONSECUENCIA MODIFICAR EL ART. 14 INC. A DE LA ORDENANZA N° 87/14."

VISTO: La Minuta N° 570 presentada por el Concejal Econ. Juan Núñez Martínez, en fecha 16 de mayo de 2017, en el cual SOLICITA LA DEROGACION DE LAS ORDENANZAS N° 133/15 de fecha 18 de diciembre de 2.015 y ORDENANZA N° 126/15 de fecha 23 de octubre de 2.015 y en consecuencia MODIFICAR Y AMPLIAR LA ORDENANZA 87/14 de fecha 25 de marzo de 2.014; y

CONSIDERANDO:

QUE, en el Dictamen N° 308 de fecha 05/06/2017 de las Comisiones Asesoras de Infraestructura Pública y Servicios, y Legislación se informó sobre el trámite dado al tema citado en el VISTO de la presente ORDENANZA, así como los estudios realizados sobre el particular.

QUE, la referencia tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 17/05/17, siendo girada a las Comisiones Asesoras de Legislación e Infraestructura Pública y Servicios, para su estudio, consideración y posterior Dictamen;

QUE, por MINUTA N° 570 presentada por el Concejal Econ. Juan Núñez Martínez, en fecha 16 de mayo de 2017, en el cual SOLICITA LA DEROGACION DE LAS ORDENANZAS N° 133/15 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2.015 Y ORDENANZA N° 126/15 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2.015 Y MODIFICAR Y AMPLIAR LA ORDENANZA 87/14 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2.014, quedando de la siguiente manera:

Disponer que el Art. 2 de la Ordenanza N° 87/14 pase a ser el Art. 3 y proseguir con el orden correspondiente para los artículos siguientes, así mismo el Art. 2 a ser introducido quedará redactado de la siguiente manera:

"Establecer como Tasa para actividades de estaciones de servicios que se deberá abonar por cada vencimiento de patente comercial, conforme a la composición de su ACTIVO, de acuerdo al siguiente detalle:

1° Categoría composición de Activos que sean mayor o igual a Gs. 1.000.000 hasta Gs. 1.000.000.000: TASA DE 50 JORNALES MINIMOS.

2° Categoría composición de Activos que sean mayor o igual de Gs. 1.000.000.001 hasta Gs. 2.000.000.000: TASA DE 100 JORNALES MINIMOS.

3° Categoría composición de Activos que sean mayor o igual de Gs. 2.000.000.001 o superior: TASA DE 150 JORNALES MINIMOS.

AMPLIAR Y MODIFICAR el Art. 2 inc. C, el cual quedará redactado como sigue: el costo de dicha inspección trimestral será el equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos y deberá ser abonada en la caja de la Municipalidad de Fernando de la Mora, en conjunto con el vencimiento de la patente comercial.



